



Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00596318**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, en la cual requirió:

"QUIERO QUE ME INFORMEN, CUANTOS KILOS DE CARNE Y QUE TIPO DE CARNE COMEN LOS FELINOS ALBERGADOS EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, CUÁNTO DINERO CUESTA MANTENERLOS AL AÑO, DESDE EL 2017. QUIERO QUE ME INFORMEN, CUANTOS KILOS DE CARNE Y QUE TIPO DE CARNE COMEN LOS COCODRILOS ALBERGADOS EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, CUÁNTO DINERO CUESTA MANTENERLOS AL AÑO DESDE EL 2017. TAMBIÉN QUIERO UNA LISTA DIGITAL, ELECTRÓNICA O ESCANEADA DE ALIMENTOS QUE SE LE BRINDAN A TODOS Y CADA UNO DE LOS ANIMALES EN CAUTIVERIO EN LOS ZOOLOGICOS DE LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN DESDE EL AÑO 2017. YA PARA CONCLUIR, HOY AMANECIMOS CON LA NOTICIA DE QUE SE ESCAPÓ UN SIMIO DEL ZOOLOGICO "EL CENTENARIO" DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, QUIERO QUE ME INFORMEN SI EN EFECTO SE ESCAPÓ UN SIMIO, Y EN CONSECUENCIA REQUIERO EL INFORME DE LA PARTE RESPONSABLE DE LA JAULA DE LOS SIMIOS QUE LO MANIFIESTE Y QUE ACCIONES SE VAN A EMPRENDER. TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEBE SER ENTREGADA POR ESTE CONDUCTO GRACIAS."

SEGUNDO.- El día siete de junio del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó al particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...EN SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL CIUDADANO FORMULA UNA CONSULTA QUE QUEDA EN EVIDENCIA...DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE BUSCA LA CREACIÓN DE UN DOCUMENTO AD HOC PARA RESPONDER LA SOLICITUD, LO QUE ASU VEZ HACE IMPROCEDENTE LA MISMA."

POR TANTO, EN TÉRMINO DE LOS DISPOSITIVOS ANTES INVOCADOS, LE COMUNICO QUE ESTA UNIDAD CONSIDERA QUE NO HA LUGAR A DAR CURSO A SU PETICIÓN, PORQUE DE SU CONTENIDO SE ADVIERTE QUE NO PIDE ACCESO A INFORMACIÓN DOCUMENTAL BAJO EL RESGUARDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SINO QUE LO QUE FORMULA ES UNA CONSULTA...POR TANTO, AL REALIZARSE UNA CONSULTA EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SIN QUE PIDA ACCESO A INFORMACIÓN DOCUMENTAL, NO CORRESPONDE DAR TRÁMITE A SU PETICIÓN.”

TERCERO.- En fecha nueve de junio del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...EN LA RESPUESTA NO HAY FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN ALGUNA QUE JUSTIFIQUE LA NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO QUE VIOLA EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.”

CUARTO.- Por auto emitido el día doce de junio de dos mil dieciocho, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, el Comisionado Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción XII de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



SEXTO.- En fecha diecinueve de junio del año que transcurre, se notificó al recurrente mediante los estrados del Instituto, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó por cédula, el día veintidos del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia con el oficio marcado con el número UT/248/2018 de fecha veintinueve de junio del año en curso y documentos adjuntos, y en cuanto al ciudadano, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias en cita, se advirtió la intención del sujeto obligado de señalar que su respuesta se encuentra ajustada a derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente SÉPTIMO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00596318, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener en la modalidad electrónica: **1) Cuántos kilos de carne y que tipo de carne comen los felinos albergados en los zoológicos de la ciudad de Mérida, Yucatán; 2) Cuánto dinero cuesta mantenerlos al año, desde el dos mil diecisiete; 3) Cuántos kilos de carne y que tipo de carne comen los cocodrilos albergados en los zoológicos de la ciudad de Mérida, Yucatán; 4) Cuánto dinero cuesta mantenerlos al año desde el dos mil diecisiete; 5) una lista digital, electrónica o escaneada de alimentos que se le brindan a todos y cada uno de los animales en cautiverio en los zoológicos de la ciudad de Mérida, Yucatán desde el año dos mil diecisiete, y 6) quiero que me informen si en efecto se escapó un simio, y en consecuencia requiero el informe de la parte responsable de la jaula de los simios que lo manifieste y que acciones se van a emprender.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia el día siete de junio de dos mil dieciocho, emitió respuesta, determinando no darle trámite a la solicitud de acceso del recurrente: por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día nueve del propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en contra de dicha respuesta por parte del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
**XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O**
...”

Admitido el recurso de revisión en fecha veintidós de junio del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, a través de los cuales se advirtió la intención del sujeto obligado de señalar que su respuesta se encuentra ajustada a derecho.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- Por cuestión de técnica jurídica, a continuación se valorará la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado en cuanto a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00596318.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso en comento.

En fecha siete de junio dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual con base en la contestación proporcionada por la Unidad de Transparencia, determinó en lo conducente lo siguiente: “...EN SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EL CIUDADANO FORMULA UNA CONSULTA QUE QUEDA EN EVIDENCIA...DE LO CUAL SE ADVIERTE QUE BUSCA LA CREACIÓN DE UN DOCUMENTO AD HOC PARA RESPONDER LA SOLICITUD, LO QUE ASU VEZ HACE IMPROCEDENTE LA MISMA.



POR TANTO, EN TÉRMINO DE LOS DISPOSITIVOS ANTES INVOCADOS, LE COMUNICO QUE ESTA UNIDAD CONSIDERA QUE NO HA LUGAR A DAR CURSO A SU PETICIÓN, PORQUE DE SU CONTENIDO SE ADVIERTE QUE NO PIDE ACCESO A INFORMACIÓN DOCUMENTAL BAJO EL RESGUARDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SINO QUE LO QUE FORMULA ES UNA CONSULTA...POR TANTO, AL REALIZARSE UNA CONSULTA EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SIN QUE PIDA ACCESO A INFORMACIÓN DOCUMENTAL, NO CORRESPONDE DAR TRÁMITE A SU PETICIÓN."

A fin de valorar las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, a continuación, se procederá a exponer lo comprendido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

II. ÁREAS: INSTANCIAS QUE CUENTEN O PUEDAN CONTAR CON LA INFORMACIÓN...

...

VII. DOCUMENTO: LOS EXPEDIENTES, REPORTES, ESTUDIOS, ACTAS, RESOLUCIONES, OFICIOS, CORRESPONDENCIA, ACUERDOS, DIRECTIVAS, DIRECTRICES, CIRCULARES, CONTRATOS, CONVENIOS, INSTRUCTIVOS, NOTAS, MEMORANDOS, ESTADÍSTICAS O BIEN, CUALQUIER OTRO REGISTRO QUE DOCUMENTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SUS SERVIDORES PÚBLICOS E INTEGRANTES, SIN IMPORTAR SU FUENTE O FECHA DE ELABORACIÓN. LOS DOCUMENTOS PODRÁN ESTAR EN CUALQUIER MEDIO, SEA ESCRITO, IMPRESO, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO U HOLOGRÁFICO;

...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A

CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...
ARTÍCULO 19. SE PRESUME QUE LA INFORMACIÓN DEBE EXISTIR SI SE REFIERE A LAS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES QUE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES OTORGAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS.

...
ARTÍCULO 129. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE, DE ENTRE ELLOS AQUELLOS FORMATOS EXISTENTES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE ASÍ LO PERMITA.

...
ARTÍCULO 131. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEBERÁN GARANTIZAR QUE LAS SOLICITUDES SE TURNEN A TODAS LAS ÁREAS COMPETENTES QUE CUENTEN CON LA INFORMACIÓN O DEBAN TENERLA DE ACUERDO A SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES, CON EL OBJETO DE QUE REALICEN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

...”

De las disposiciones normativas antes establecidas se determina lo siguiente:

- Que se denomina Área, a la instancia que cuenta o que pudiera contar con la información.
- Que por documento se entiende a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
- Que el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, y Fondos Públicos; así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las entidades federativas y los municipios.
- Que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.
- Que los Sujetos Obligados deberán otorgar el acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre ellos aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
- Que las Unidades de Transparencia, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia el día siete de junio del año dos mil dieciocho, se advierte que al no pedir el recurrente acceso a información documental bajo el resguardo del Ayuntamiento de Mérida, pues a juicio de la autoridad realizó una consulta, el sujeto obligado procedió a no darle trámite; conducta realizada por parte de la autoridad que no resulta ajustada a derecho, (a excepción de: "quiero que me informen si en efecto se escapó un simio", que si constituye una consulta, y por ende, no es materia de acceso), ya que los fundamentos y motivos empleados no resultan aplicables, pues la información del interés del ciudadano, salvo la anterior, como es el caso de: "cuántos kilos de carne y que tipo de carne comen los felinos albergados en los zoológicos de la ciudad de Mérida, Yucatán, cuánto dinero cuesta mantenerlos al año, desde el dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho", "cuántos kilos de carne y qué tipo de carne comen los cocodrilos albergados en los zoológicos de la ciudad de Mérida, Yucatán, cuánto dinero cuesta mantenerlos al año, desde el dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho", pudiere localizarse en las facturas, comprobantes fiscales, que resguardare el Ayuntamiento con motivo de las adquisiciones realizadas a los distintos proveedores, en concepto de alimentos de los respectivos animales que se encuentran en los zoológicos de Mérida; y en lo concerniente a la diversa: lista digital, electrónica o escaneada de alimentos que se brindan a todos y cada uno de los animales en cautiverio en los zoológicos de Mérida, Yucatán, desde el año dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho, así como el informe de la parte responsable de la jaula de los simios con motivo del escape de un simio y las acciones emprendidas por dicho suceso, de no contar con una lista tal y como es del interés del recurrente obtener, existen documentos insumos como son las facturas o comprobantes fiscales, de los cuales el inconforme puede relacionar y localizar los diversos alimentos que se le han brindado a todos y cada uno de los animales en cuestión del primero de enero de dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho, finalmente, respecto al informe en referencia, si no existiere un documento denominado como tal, el interés del recurrente recae en aquel documento que contenga la exposición escrita sobre el escape del simio por parte de la persona responsable de la jaula de los simios, finalmente en cuanto a las acciones que se tomaron respecto al escape del citado simio, se refiere a las medidas adoptadas por parte del Área correspondiente con motivo del escape del simio aludido, por lo que la información solicitada sí constituye materia de acceso, contrario a lo establecido por la

autoridad en su determinación en la que procedió a tener la solicitud que nos ocupa por no presentada, por considerar que el inconforme realizó una consulta el ciudadano, sin pedir acceso a información documental, y por ende, no darle trámite a su solicitud de acceso.

Consecuentemente, se determina que no resulta ajustado a derecho el proceder del sujeto obligado, pues no fundó ni motivó adecuadamente su conducta, ya que atento lo expuesto en el párrafo que precede la información solicitada a excepción de parte del contenido de información 6), sí es materia de acceso, y por ende, debió darle trámite a la solicitud del recurrente, por lo que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió desde un principio dar trámite a la solicitud de acceso presentada por el particular, procediendo a turnarla al Área o Áreas que según sus facultades y funciones acorde a la normatividad correspondiente resultaren competentes para poseer la información, a fin que realizaren la búsqueda exhaustiva de ésta en sus archivos, para finalmente dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, procediendo a la entrega de la información solicitada, o bien, declarar su inexistencia acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; máxime que el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que a ninguna persona en el ejercicio de su derecho de acceso a la información, se le podrá restringir este derecho por vías o medios directos o indirectos, tal y como aconteció en el presente asunto por parte del Sujeto Obligado, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, pues el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias.

SEXTO.- Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad resolutora que el Ayuntamiento de Mérida a través de la Unidad de Transparencia al rendir sus alegatos mediante el oficio marcado con el número UT/248/2018 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, manifestó en la página cinco de sus alegatos lo siguiente: "...ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA FUNDÓ LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD 00596318...Y TAMBIÉN MOTIVÓ SU ACTO, SEÑALANDO QUE NO ERA

PROCEDENTE DAR TRÁMITE A LA CITADA SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE LA SOLICITUD RESULTA SER A TODAS LUCES UNA CONSULTA...", y en la diversa seis lo siguiente: "...CONTRARIAMENTE A LO ALEGADO POR EL RECURRENTE, RESULTA QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO HA REALIZADO SU ACTUACIÓN EN APEGO A DERECHO, AL EMITIR SENDA RESPUESTA FUNDADA Y MOTIVADA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00596318, Y ASÍ LO DEBE DE RECONOCER ESE H. INSTITUTO. EN ESE SENTIDO, LO QUE TOCA A ESE H. INSTITUTO ES SOBRESEER EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, EN VIRTUD QUE UNA VEZ ADMITIDO EL RECURSO SOBREVINO UN (SIC) CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, TAL COMO LO ESTABLECE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 156, EN RELACIÓN CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 155 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

Al respecto, en cuanto a la primera de las manifestaciones se considera que el sujeto obligado no fundó ni motivó adecuadamente su proceder al tener por no presentada la solicitud de acceso que nos ocupa, por constituir una consulta, como bien quedó establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, y en cuanto a la última de las manifestaciones, no resulta acertado sobreseer en el recurso de revisión que nos compete, ya que la conducta desarrollada por la autoridad no resultó ajustada a derecho de conformidad a lo precisado en el citado Considerando; por lo que para ambas manifestaciones, se tiene por reproducido lo expuesto en el Considerando QUINTO de la actual definitiva en que se actúa.

SÉPTIMO. - Con todo, resulta procedente **Revocar** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida y por ende, se instruye a éste, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- Requiera al **Área o Áreas que considerare competentes**, acreditándolo y remitiendo la normatividad correspondiente, a fin que dé respuesta a la solicitud de acceso en la que la parte recurrente petitionó en modalidad electrónica lo siguiente: **1) Cuántos kilos de carne y que tipo de carne comen los felinos albergados en los zoológicos de la ciudad de Mérida, Yucatán; 2) Cuánto dinero cuesta mantenerlos al año, desde el dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho; 3) Cuántos kilos de carne y que tipo de carne comen los cocodrilos albergados en los zoológicos de la ciudad de Mérida,**

Yucatán; **4)** *Cuánto dinero cuesta mantenerlos al año desde el dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho;* **5)** *una lista digital, electrónica o escaneada de alimentos que se le brindan a todos y cada uno de los animales en cautiverio en los zoológicos de la ciudad de Mérida, Yucatán desde el año dos mil diecisiete al cinco de junio de dos mil dieciocho, y* **6)** *el informe de la parte responsable de la jaula de los simios con motivo del escape de un simio y las acciones emprendidas por dicho suceso;* seguidamente **notifique** a la parte recurrente la contestación correspondiente de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00596318, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular no designó correo electrónico ni domicilio para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al cuarto párrafo del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, adicionado mediante Decreto número 395/2016, publicado en

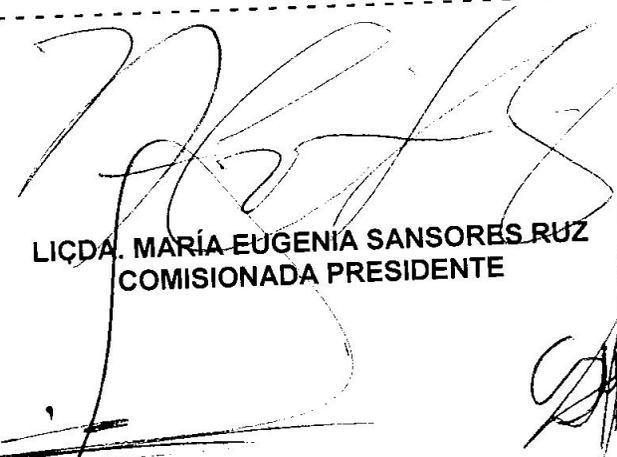


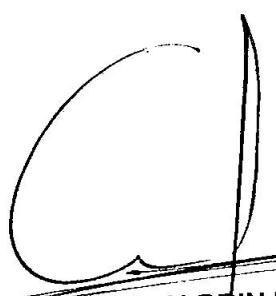
el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el día primero de junio de dos mil dieciséis, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO


LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA